



ANTECEDENTES

- I. El 28 de octubre de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), recibió a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de información:

"Necesito la cartografía (en formato shape) y las bases de datos relacionadas con 1.- El Parque Nacional Iztaccihuatl - Popocatepetl 2.- Reserva de la Biosfera de los Volcanes (Iztaccihuatl - Popocatepetl) 3.- Programa de Reordenamiento Regional de los Volcanes (Iztaccihuatl - Popocatepetl)" (Sic)

- II. Con fecha 29 de octubre de 2015, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, la respuesta que consiste en:

"En términos del Reglamento Interior de la SEMARNAT, su solicitud no es competencia de esta Unidad de Enlace, por tanto y con la finalidad de orientarlo le sugerimos que ingrese su solicitud a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), órgano desconcentrado de esta dependencia que cuenta con su propia Unidad de Enlace, por ser sujetos Obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 3, fracción IV y 28 del mismo ordenamiento y la cual tiene atribuciones respecto a la información que solicita" (Sic.)

- III. Con fecha 18 de noviembre de 2015, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que manifestó:

"La información que necesito depende de la secretaría, no solo de es de CONANP, también es de CONABIO, también la debe de tener la subsecretaría de gestión para la protección ambiental, supongo que la gente de la dirección general de protección de zonas federales. Es que es necesario que le escriba a cada uno de los entes con obligaciones sobre el tema para ver cual SI me entrega la información." (SIC)

- IV. Con fecha 24 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo de fecha 23 de noviembre del presente año, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 6431/15**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

- V. Con fecha 3 de diciembre de 2015, por medio de la Herramienta de Comunicación, se remitió copia digitalizada del oficio sin número de referencia,



de esa misma fecha, emitido por la Unidad de Enlace y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual se rindieron los alegatos proporcionados por **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** y la **Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiente (SGPA)**.

- VI. El 03 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Herramienta de Comunicación, la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RDA 6431/15**, a través de la cual los Comisionados resolvieron **"REVOCAR"** la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

[...]

En ese sentido se considera pertinente revocar la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en relación con la incompetencia manifestada en su respuesta inicial y en consecuencia se instruye a efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA); Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiente (SGPA); Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) y Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA); así una vez realizada la búsqueda ponga a disposición de la hoy recurrente la cartografía en formato shape y las bases de datos relacionadas con:

1. *El parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl*
2. *Reservad de la biósfera de los Volcanes Iztaccíhuatl-Popocatepetl*
3. *Programa de reordenamiento regional de los Volcanes Iztaccíhuatl-Popocatepetl*

...

RESUELVE

...

SEGUNDO. *Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la siguiente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento." (Sic.)*

- VII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Enlace la turnó el 04 de febrero del presente año, a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, a la **Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiente (SGPA)**, y a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**.



- VIII. El 10 de febrero de 2016, la DGIRA mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/0844, manifestó, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, así como en el Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, sin que se advirtiera algún elemento de convicción que permita suponer que la información solicitada existe. Adicionalmente, señaló que la información cartográfica de las Áreas Naturales Protegidas Federales se puede obtener descargándola, en formato SHAPE (.SHP), en el sitio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP):
<http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/informacion/info.htm>
- IX. El 11 de febrero de 2016, la SGPA emitió el oficio número SGPA/036/2016, a través del cual manifestó haber realizado la búsqueda exhaustiva en su archivo, sin que se advirtiera algún elemento de convicción que permita suponer que la información solicitada existe, solicitando se confirme la inexistencia de la información referida.
- X. El 11 de febrero de 2016, la SPPA emitió el oficio número SPPA/0206/2016, en el cual manifestó que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Subsecretaría, no se encontró información relacionada con la cartografía y bases de datos solicitados, solicitando se confirme la inexistencia de la información referida.
- XI. El 15 de febrero de 2016 el titular de la DGPAIRS, emitió el oficio NÚM. DGPAIRS/413/ 117/2016, mediante el cual informó a este Comité de Información que realizó una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, donde se percató que no se tiene información referente a lo solicitado en los puntos 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información, dado que esta información no ha sido generada en la DGPAIRS, por lo anterior, solicitaron se confirme la inexistencia de la información referida, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

En relación al punto 3 "*Programa de reordenamiento regional de los Volcanes Iztaccíhuatl-Popocatepetl*", la DGPAIRS señaló que únicamente cuenta con los SHAPES de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia, para los estados de Puebla y México, publicados en el Periódico Oficial de cada uno de los Estados, los días 28 de enero de 2005 y 8 de febrero de 2007 y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia en su porción correspondiente al Estado de Morelos quedó sin vigencia, al expedirse el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de septiembre de 2014.



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8, fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG, establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la DGIRA, SGPA y SPPA señalaron mediante sus oficios SGPA/DGIRA/DG/0844; SGPA/036/2016 y SPPA/0206/2016, que realizaron la búsqueda exhaustiva y minuciosa, respectivamente, en sus archivos, manifestando no tener información referente a la cartografía en formato shape y las bases de datos solicitadas por el particular; así también, la DGPAIRS señaló en el oficio DGPAIRS/413/117/2016 que no tiene información referente a lo solicitado en los puntos 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información, dado que esta información no ha sido generada en la DGPAIRS y entregó la información solicitada en el punto 3 de dicha solicitud de acceso a la información.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que, la información solicitada referente a los formato shape y las bases de datos relacionadas con los puntos 1 y 2 (Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl y Reserva de la biósfera de los Volcanes Iztaccíhuatl-Popocatepetl), es inexistente en los archivos de la DGIRA, SGPA, SPPA y DGPAIRS, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto por lo que se emiten los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2016 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600335415.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la inexistencia de la información referente a los formato shape y las bases de datos relacionadas de los puntos 1 y 2 (Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl y Reserva de la biósfera de los Volcanes Iztaccíhuatl-Popocatepetl), como se señaló en el Considerando IV de la presente Resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la DGIRA, SGPA, SPPA y DGPAIRS; así como al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión número RDA 6431/15.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de febrero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

11. 11. 11